

**N° 3236**

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 171 Miércoles 11-09-19**

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

**ALCANCE DIGITAL N° 199 10-09-2019**

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

**EXPEDIENTE N. 19.438**

LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**EXPEDIENTE N. 20.903**

APOYO PARA MOVILIZARSE EN TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**EXPEDIENTE N.º 21.210**

LEY DE CERO TOLERANCIA A LA EVASIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE N° 21133**

TEXTO SUSTITUTIVO LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL.

**EXPEDIENTE N° 20.926**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL A LA ROMERÍA DE COTO BRUS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES.

**EXPEDIENTE N.º 21.551**

LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS

**EXPEDIENTE N.º 21.554**

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

**EXPEDIENTE N.º 21.556**

REFORMA DE LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO N.O 7933, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999, Y SUS REFORMAS

**EXPEDIENTE N.º 21.564**

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

**EXPEDIENTE N.º 21.558**

LEY PARA DESAFECTACIÓN Y DONACION DE LA ZONA AMERICANA A LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

**EXPEDIENTE N.º 21.560**

DECLARACIÓN DE OLGA ESPINACH FERNÁNDEZ COMO BENEMÉRITA DE LAS ARTES PATRIAS

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

**DECRETO N.º 41883 – MOPT**

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DEL DECRETO N.º 40182-MOPT DENOMINADO "TARIFAS PARA ALQUILER DE MAQUINARIA CONTENIDAS EN LA TABLA DENOMINADA "COSTOS MÁXIMOS HORARIO DE EQUIPO Y MAQUINARIA", PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍAS NACIONALES

- [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.](#)

## **REGLAMENTOS**

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y PAGO DE KILOMETRAJE DE VEHÍCULOS PROPIOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

### **AVISOS**

**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE RACSA

### **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

**LEY N° 9702**

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY N.° 7773, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, DE 29 DE ABRIL DE 1998

### **ACUERDOS**

**ACUERDO N° 6763-19-20**

NOMBRAR UNA COMISIÓN PARA QUE ESTUDIE EL PROYECTO DE LEY DE “REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”, QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.067, E INFORME AL PLENARIO LEGISLATIVO EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

**ACUERDO N° 6764-19-20**

DECLARAR CERRADO EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA SEGUNDA LEGISLATURA.

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

#### **DECRETO N° 41794-RE**

SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, A EMITIR EL RESPECTIVO ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, REFERENTES A DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DE ESTE MINISTERIO.

#### **DECRETO N° 41871-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP

#### **DECRETO N° 41870-MP**

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, A FIN DE QUE SE CONOZCAN VARIOS PROYECTOS DE LEY

#### **DECRETO N° 41872-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCA EL PROYECTO DE LEY 20043 LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES (ANTERIORMENTE DENOMINADO) LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS DE SALVAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES.

#### **DECRETO N° 41873-MP**

RETÍRESE DEL CONOCIMIENTO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LOS PROYECTOS DE LEY: 21130 TOPE A LAS PENSIONES DE LUJO Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES. 21345 LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES. 21035 LEY PARA FIJAR TOPES EQUITATIVOS A LAS PENSIONES DE LUJO, REDISEÑAR Y REDISTRIBUIR LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA Y CREAR LA FIGURA DE LA JUBILACIÓN OBLIGATORIA EXCEPCIONAL

#### **DECRETO N° 41874-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP

#### **DECRETO N° 41897-MP**

LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP.

#### **DECRETO N° 41898-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP

#### **DECRETO N° 41900-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP.

#### **DECRETO N° 41910-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41870-MP.

#### **ACUERDOS**

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE SALUD

### **DOCUMENTOS VARIOS**

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

#### **DECRETOS**

#### **DECRETO N° 15-2019**

DECRETA: 2 ALAJUELA 12 CANTON SARCHI

- EDICTOS

- AVISOS

## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- MODIFICACION A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

## **REGLAMENTOS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA**

RES-DGH-050-2019. FORMULARIO EXI-011 “SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA DE VEHÍCULOS EXENTOS” Y USO DEL FORMULARIO EXI-011”

### **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

“REGLAMENTO PARA LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS DEL SEGURO DE SALUD”

### **AVISOS**

### **COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA**

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE MORA**

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA

#### **MUNICIPALIDAD ACOSTA**

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO EXTERNO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA.

#### **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO,  
EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## **AVISOS**

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

- HACIENDA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

## **BOLETÍN JUDICIAL**

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL**

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

El Consejo de la Judicatura, la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y la Escuela Judicial, abren concurso para la selección de postulantes al programa de formación inicial para aspirantes a la judicatura (FIAJ):

#### **CONCURSO ÚNICO**

EXCLUSIVO PARA EL ACCESO AL PROGRAMA  
DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES  
A LA JUDICATURA (FIAJ)  
CJ-14-2019

#### **JUEZ O JUEZA 1 GENÉRICA**

**Para ver la imagen solo en *Boletín Judicial* con formato PDF**

En cumplimiento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), así como lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV, el reconocimiento del pago del Componente Salarial de Prohibición está sujeto a los porcentajes estipulados en la norma. Por lo tanto, las personas profesionales en derecho que ingresen o reingresen a laborar a este Poder de la República en una fecha posterior al 04 de diciembre de 2018 o tengan un ascenso por primera vez posterior a esa misma fecha se les cancelará el porcentaje que por Ley corresponde.

El **temario** de la prueba de conocimientos se encuentra disponible en la dirección electrónica: en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/msci-temarios>

**I. — Requisitos:**

**Generales:**

- ✓ Incorporado e incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

**Específicos:**

Además de los requisitos generales, las personas que oferten deben cumplir con los requerimientos que establece el Manual de Clasificación de Puestos y demás disposiciones vigentes del marco jurídico costarricense y contar con lo siguiente:

**II. — Documentos a presentar**

- ✓ Bachiller de secundaria.
- ✓ Licenciatura en Derecho.
- ✓ Certificación de las notas de la Universidad
- ✓ Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas.
- ✓ Si no labora en el Poder Judicial, aportar la cuenta cliente del Banco de su elección.

**Otros:**

- ✓ Encontrarse al día con las obligaciones en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- ✓ Cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y demás disposiciones vigentes.
- ✓ Es indispensable que las personas que resulten elegibles en los concursos y que lleguen a ocupar cargos en la Judicatura, realicen los cursos definidos por la institución para cada categoría y materia que se imparten por la Escuela Judicial (entre otros Sistema de Gestión, Depósitos Judiciales) y los cursos virtuales en materia de equidad de género,

accesibilidad, servicio público de calidad, sistema de gestión, hostigamiento sexual y acoso psicológico en el trabajo. Además, deberán mostrar dominio en cuanto al empleo de paquetes informáticos básicos de oficina y de uso institucional.

✓ Las personas que participen en este concurso se dan por enteradas de que la información que se suministre podrá ser utilizada para hacer uso de las herramientas físicas o tecnológicas con que se disponga, para validar y/o ampliar la información que se aporte. Lo cual se encuentra conforme al “Protocolo para el acceso, uso y consulta a la plataforma de información policial para las autoridades”, aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 20 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Judicial #49 del 11 de marzo de 2015. A estos efectos aceptará el consentimiento informado adscrito a la oferta de servicios.

✓ Las personas oferentes que participan en el concurso de juez y jueza 1, deben asumir las funciones propias del Servicio de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales, como parte de sus funciones regulares.

✓ La información que se obtenga de las valoraciones realizadas en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, tanto en los concursos ordinarios como en la evaluación de los períodos de prueba cuando las personas resulten nombradas en propiedad se registrarán en el expediente de cada persona oferente y la misma podría ser del conocimiento de los órganos superiores en aquellos casos que se considere pertinente para mejor resolver. Por lo tanto, se libera del secreto profesional, salvo las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética de los respectivos Colegios Profesionales de cada disciplina y se autoriza a los y las profesionales de la Unidad Interdisciplinaria para el traslado de la información según sea requerida por los Órganos encargados del proceso de nombramiento dentro de la judicatura.

✓ El Consejo de la Judicatura en la sesión 21-16 del 14 de junio de 2016, artículo XVIII, dispuso que las personas oferentes que resulten elegibles deberán de gestionar la firma digital por su cuenta.

### III. — Procedimiento para remitir los atestados en formato electrónico.

1. Escanear documentos y crear un archivo digital el cual se requiere que sea indispensablemente en formato PDF, con un máximo tres megas.

Ingresar a la dirección electrónica:

Intranet: <http://sjoaplpro40/ghenlinea2/>

Internet: <http://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/>

2. Seguir los pasos señalados en el proceso de inscripción en relación con la contraseña.

3. Al finalizar la inscripción, seleccionar en la sección “adjuntar archivo”. elegir “examinar”, debe buscar el archivo digital PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.

4. En la barra superior, presionar “subir atestados”.

5. Los documentos quedan agregados en forma automática en un buzón que será revisado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

6. Otra opción para subir atestados es la siguiente: una vez que se inscriba, puede realizarlo en GH-en línea (ver punto 1 y 2) y seleccionar en la barra “su consulta” y en el menú elija “Histórico de Ofertas”, esto se visualiza de la siguiente manera:

**Para ver la imagen solo en *Boletín Judicial* con formato PDF**

Deberá seleccionar los concursos de carrera judicial, una vez que haya ingresado a la página, se posiciona en el botón de “atestados”:

**Para ver la imagen solo en *Boletín Judicial* con formato PDF**

**IV. — Condiciones del concurso:**

**✓ Relación entre las personas participantes y el Poder Judicial:**

La relación entre las personas participantes y el Poder Judicial es contractual, no laboral. Las personas que resulten escogidas que laboren para el Poder Judicial deberán tramitar un permiso sin goce de salario por el tiempo de duración del Programa.

**✓ Beneficios que le brinda el Programa:**

Instrucción gratuita; entrega de materiales sin costo alguno; acceso a bibliotecas de la institución y a aquellas pertenecientes a instituciones con las que se tenga convenio; utilización del laboratorio de cómputo y de todas las instalaciones y servicios destinados para la capacitación de las personas usuarias de la Escuela Judicial; entrega de un subsidio mensual por un monto de 500.000 colones durante los doce meses de duración del Programa.

Reconocimiento de dos puntos en Carrera Judicial por la aprobación del Programa FIAJ al igual que se realiza con el Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial. Siempre que no tenga un posgrado universitario.

**Compromisos de la persona participante:**

✓ Conocer y aceptar todas las condiciones del programa y firmar el contrato de formación.

✓ Cumplir el calendario asignado: la fase teórico-práctica que inicia el 04 de mayo de 2020 y la práctica tutelada concluye el 03 de mayo de 2021.

✓ Realizar el Programa con resultados óptimos según los criterios de evaluación formulados por la Escuela Judicial y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

✓ Aprobar cada uno de los módulos y talleres, asistir a las sesiones presenciales, a la práctica tutelada y a todas las actividades y visitas programadas.

✓ Durante la ejecución del Programa de formación, no podrá realizar actividades de abogacía y/o notariado. No podrá aceptar nombramientos interinos o en propiedad dentro o fuera del Poder Judicial.

- ✓ Durante los tres años siguientes a la aprobación del Programa, deberá estar disponible para laborar en el Poder Judicial en caso de ser nombrado o nombrada.
- ✓ El incumplimiento de los deberes asumidos por la persona participante, según el Programa y el contrato, darán lugar a la rescisión unilateral y forzosa de la relación contractual. En tal caso, deberá devolver los subsidios recibidos, con intereses al tipo legal, y deberá pagar cualquier otro gasto generado a la institución.
- ✓ En caso de no aprobar el Programa o de retiro injustificado, deberá pagar lo establecido en el punto anterior.
- ✓ Rendir una garantía a satisfacción de la institución.
- ✓ Suscribir una póliza de seguro estudiantil.
- ✓ Los demás que determine la Escuela Judicial para lograr los objetivos del programa.

**V. — Criterios de selección:**

- ✓ La selección para el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura se realizará por prelación de notas según la disponibilidad de cupos.
- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, solo se podrá seleccionar personas aspirantes que obtengan nota igual o superior a 75 para el ingreso al Programa de acuerdo con la cantidad de cupos disponibles.
- ✓ Las personas que ganen el examen y no queden seleccionadas para este programa, quedarán con el espacio reservado para la próxima promoción.

**VI. — De los componentes por valorar:**

- ✓ *Examen:* Las personas aspirantes deben someterse a una prueba escrita de conocimientos, con un valor de 50% de la nota final, y a ocho pruebas que valorarán competencias profesionales, con un valor de 50% de la nota final.  
No se admitirá aspirantes que se presenten después de iniciada la prueba. Para realizar las evaluaciones se les entregará un sobre con la totalidad de las pruebas. Estas deberán ser realizadas y extraídas del sobre, una a la vez, en un tiempo determinado. Asimismo, una vez finalizada debe ser colocada nuevamente en el sobre. El orden de las pruebas no debe ser alterado o mantener más de una, fuera del sobre. El incumplimiento de esta disposición será motivo de anulación de la prueba.

Las competencias profesionales por evaluar son las siguientes:

1. **Capacidad cognitiva:** capaz de identificar un problema y evaluar las causas profundas que lo provocan; busca soluciones eficientes y realistas mediante la identificación de información relevante; formula hipótesis; evalúa las consecuencias y programa las actividades requeridas para alcanzar un objetivo determinado con el fin de generar alternativas de solución, utilizando un enfoque sistemático.
2. **Inteligencia integradora:** capacidad mental para buscar e identificar información relevante, integrarla y organizarla en un cuerpo coherente de conocimientos para

identificar y programar las actividades requeridas para alcanzar un objetivo determinado.

3. **Creatividad:** capacidad para generar con regularidad nuevos enfoques, aportes y respuestas con soluciones innovadoras y válidas a problemas y situaciones de la labor judicial, mediante combinaciones nuevas y apropiadas de elementos con diferentes perspectivas y paradigmas.
4. **Comunicación escrita:** habilidad para transmitir información, ideas y criterios a través de la escritura, aplicando la terminología adecuada y adaptándola a los procedimientos del sistema judicial, de manera que sea comprensible y unívoco, así como la habilidad para comprender los mensajes escritos y los documentos técnicos elaborados por otras personas que tengan relevancia para desempeñar su labor.
5. **Capacidad para dirección y toma de decisiones:** habilidad para proponer, canalizar y fomentar de forma ágil la resolución de situaciones propias de los procesos judiciales mediante un enfoque proactivo y eficiente que se adecue tanto a las exigencias presentes como a aquellas que surjan con posterioridad. Demanda un nivel de autoridad racional y objetiva en el cual se ponderen todos los aspectos pertinentes que permitan gestionar la toma de decisiones propicias según cada circunstancia.
6. **Inteligencia emocional:** la inteligencia emocional es el conjunto de conocimientos, capacidades y actitudes necesarias para comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales. Estas habilidades y competencias determinan la conducta de un individuo, sus reacciones y sus estados mentales, y puede definirse como la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos y los de las demás personas, de motivarnos y de manejar adecuadamente las relaciones.
7. **Trabajo en equipo:** capacidad de promover, fomentar y mantener relaciones de colaboración eficientes con miembros del ámbito judicial, así como otros grupos de trabajo que resulten pertinentes con la integración de esfuerzos comunes que garanticen el óptimo desarrollo de la práctica judicial.
8. **Objetividad:** capacidad de emitir una resolución objetiva, basada en los elementos normativos, probatorios y demás aspectos de los procedimientos, desligándose de sus convicciones personales y valoraciones subjetivas.
9. Se recibirá recurso de revisión respecto a los resultados de las pruebas, siempre y cuando se compruebe que él o la participante seleccionó la opción correcta en el solucionario y esta se calificó como respuesta incorrecta.

✓ **Entrevista:** Quienes tengan posibilidad de quedar elegibles se someterán a una entrevista con dos integrantes del Consejo de la Judicatura, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en general y específica del área a la que se aspira, aspectos del sistema jurídico costarricense y sobre la cultura jurídica de la persona aspirante.

✓ **Experiencia profesional:** Se califica a partir de la fecha de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Si como profesional en Derecho, posee experiencia laboral externa al Poder Judicial, se deberá aportar en formato electrónico, lo siguiente:

❖ Abogado(a) litigante: Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos que fungió como profesional en derecho y comprobante de Tributación Directa especificando el área en la cual cotizo, además, de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

❖ Empresa o institución: Constancia emitida por ésta que especifique:

1. El o los puestos desempeñados.
2. Requisitos y especialidad del o de los puestos profesionales.
3. La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
4. Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.
5. El motivo de salida.
6. Si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

En concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, a aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría y materia, se les considerará la experiencia ya acreditada, sin variar la fecha establecida conforme al numeral anterior. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de dos años desde el anterior corte.

✓ *Promedio académico:* Para promediar este componente, debe remitir en formato electrónico la certificación de notas de la carrera universitaria.

✓ *Publicaciones:* La guía para la calificación de las personas participantes en la Carrera Judicial contempla, únicamente, el reconocimiento de ensayos y libros atinentes a la disciplina del Derecho, previo estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

✓ **Docencia:** Únicamente se reconocerá la docencia universitaria. La persona interesada debe remitir en formato electrónico, la constancia con membrete emitida por la universidad donde fue docente, en la cual especifique el nombre del curso, el cuatrimestre o semestre, según el caso, y el año cuando la impartió.

✓ *Postgrado:* Se reconocerán dos puntos por la especialidad, por la aprobación del Programa de Formación General básica para Jueces y Juezas o especialidad universitaria; tres puntos por la maestría y cinco puntos por el doctorado. El tope máximo en este rubro es de cinco puntos y no es acumulativo, el o los títulos deberán remitirse en formato electrónico.

✓ *Capacitación recibida:* Se reconocerán los certificados de capacitación en la Carrera Judicial, que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta, además, los centros de educación

superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y los que procedan de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional. Así como, los del ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen y cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.

Deben tratarse de certificados que cumplan los siguientes elementos:

1. Que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
2. Que provengan de un centro de educación superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
3. Que provenga de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional.
4. En el ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen.
5. Cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.

✓ **Evaluaciones médicas, de trabajo social y psicológicas:** A quienes tengan posibilidad de quedar elegibles, se les realizarán evaluaciones médicas, de trabajo social y psicológicas, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección. La información derivada de su participación en este concurso será utilizada por los órganos decisorios.

Asimismo, en vista de que el resultado de la evaluación interdisciplinaria es un peritaje integral, el mismo podrá ser comunicado una vez finalizada la evaluación en las tres áreas, por lo que no se emitirán criterios técnicos preliminares o por área.

✓ **Promedio final de elegibilidad:**

**Para las personas candidatas seleccionadas en el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ):**

Para ser consideradas elegibles, las personas deberán aprobar el FIAJ. En este caso, el resultado obtenido en este Programa se ponderará con la nota de la prueba de aptitud y conocimientos más los componentes correspondientes a la entrevista, promedio académico, experiencia, publicaciones, docencia, posgrado y cursos de capacitación.

✓ **Conclusión del concurso:** El concurso se dará por finalizado conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura.

## VII. — De la sanción, solicitudes de exclusión y reprogramaciones

*De la sanción:* En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, todas aquellas personas oferentes que se inscriban en este concurso y no se presenten a realizar el examen o se presenten después de iniciada la prueba, o se le anule el examen, serán descalificadas una vez que se dé por concluido el concurso, por lo que no podrán participar en el siguiente. Esta disposición aplica para aquellas personas participantes que no aprueben el FIAJ o que no superen el 70 en su promedio final. Asimismo, la persona que no apruebe el FIAJ, sea expulsado o abandone el curso por razones injustificadas, no podrá volver a cursarlo en las tres promociones posteriores a aquella en que sucedió el incumplimiento.

✓ **Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso, excepto en casos muy calificados. El Consejo de la Judicatura valorará los motivos de fuerza mayor siempre y cuando estén debidamente justificados.

✓ **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

**No se aceptarán solicitudes de reprogramación por asuntos de trabajo**, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador.

Asimismo, las personas que participen en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les podrá reprogramar por solo una única vez, de no presentarse a la fecha asignada para la reprogramación, corresponderá la exclusión del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por este Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la exclusión aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

## VIII. — De las notificaciones

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la Escuela Judicial utilizarán el correo electrónico para todos los efectos como único medio de notificación. Para ello, deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado el asunto, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a esta Sección y a la Escuela Judicial, por lo que se tendrá por realizada la notificación, veinticuatro horas después de dictada la resolución. Cualquier cambio que realice concerniente al medio electrónico señalado, debe ser comunicado oportunamente a esta oficina al correo [electronicocarrera-jud@poder-judicial.go.cr](mailto:electronicocarrera-jud@poder-judicial.go.cr)

### Consultas:

Escuela Judicial: al teléfono 2267-1608 o a los correos electrónicos [escuelajudicialFIAJ@poder-judicial.go.cr](mailto:escuelajudicialFIAJ@poder-judicial.go.cr) ; [lmartinezj@poder-judicial.go.cr](mailto:lmartinezj@poder-judicial.go.cr)

Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), horario de atención de 7:30 a.m., a 12 md. y de 1:00 p.m., a 4:30 p.m., de lunes a viernes o a los teléfonos 2295-3781 / 2295-3918 o al correo electrónico [carrera-jud@poder-judicial.go.cr](mailto:carrera-jud@poder-judicial.go.cr)

Este concurso vence el 13 de setiembre 2019

Para trámite personal hasta las 4:30 p.m. y para la inscripción por medios electrónicos, se habilita las 24 horas de la fecha indicada.

**Olga Guerrero Córdoba**

O.C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019376220).

## **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-014013- 0007-CO que promueve [NOMBRE 001], se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cincuenta minutos de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [Nombre 001], [Valor 001] para que se declare inconstitucional el artículo 52 del Decreto N° 7-2018 de 14 de mayo de 2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, “Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la Cédula de Identidad con nuevas características”, por lesionar los artículos 24 y 33 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. La norma se impugna en cuanto solamente permite a personas mayores de edad realizar el cambio de nombre para que sea acorde con la identidad de género autopercibida, excluyendo a los menores de edad. Manifiesta que la identidad de género forma parte indisoluble del derecho genérico a la identidad, independientemente de si es cisgénero o transgénero. Desde febrero del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dejó establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el

mismo sentido, la Sala Constitucional ha dicho que el sexo es una yuxtaposición de elementos objetivos y subjetivos, lo cual ha roto la tradicional visión del sexo desde su perspectiva meramente genital. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso de amparo que se tramita en el expediente número [Valor 002]. En ese recurso, se dictó la resolución N° [Valor 003], mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Viquez, Presidente a. í./».

San José, 30 de agosto del 2019.

**Vernor Perera León,**  
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019377827).